



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, septiembre veintiuno de dos mil veintidós.

Subsanada la demanda de la referencia se dispone:

- 1.- **ADMITIR** la demanda de **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida por la señora **VANESSA LUCIA RODRIGUEZ COLMENARES** contra **FREDY ALEJANDRO ESCOBAR VELA**, por reunir los requisitos del Art. 82 y ss del C.G.P.
- 2.- En consecuencia, se le **dará** el trámite del procedimiento **VERBAL** previsto en el Libro Tercero, Título I, Artículo 368 y 386 del C.G.P..
3. **NOTIFICAR** personalmente a los demandados, como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022; haciéndole entrega de una copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de veinte (20) días hábiles.
- 4.- **NOTIFICAR** al Procurador Judicial en Familia, para que intervenga en nombre de la sociedad, el interés de la Institución Familiar, la garantía y derechos fundamentales, conforme lo dispone el Art. 46 del C.G.P.
- 5.- De conformidad con lo estipulado en el Art. 598 del C.G.P., se ordena la siguiente medida cautelar:
 - a) El embargo y retención de las prestaciones sociales y/o cesantías en un 50% que le puedan corresponder al señor **Fredy Alejandro Escobar Vela**, como miembro activo de la policía Nacional. Oficiar en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ